	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017 Reglamento de Solidaridad	Versión: 0.1 Fecha: 10/11/2017

ACUERDO No 05 (10 de Noviembre 2017)

"Por medio del cual se Adopta el Reglamento del Fondo y del Comité de Solidaridad de la Cooperativa, COOPEREN - Cooperativa de Ahorro y Crédito"

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "COOPEREN Cooperativa de Ahorro y Crédito",

CONSIDERANDO:

Que la solidaridad como valor de compromiso con los demás, con el entorno y con el mundo, es uno de los fundamentos del cooperativismo.

Que la solidaridad cooperativa se entiende como la acción y el resultado del esfuerzo de cada uno de los asociados para contribuir al beneficio de todos.

Que la Ley 79 de 1988 consagra en su artículo 54, sobre la aplicación de los excedentes, la destinación de por lo menos un 10% para un Fondo de Solidaridad.


Que la Circular Básica Jurídica 007 de 2003 en su Título V, Capítulo XII emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria, consagra normas sobre el manejo de los Fondos de Solidaridad de las cooperativas.

Que la Ley 863 de 2003, reglamentada por el Decreto 2880 de 2004, consagra la facultad de apropiar recursos del Fondo de Solidaridad para la "educación formal".

Que mediante Acuerdo 05 de 2008, modificado por Acuerdo 03 de 2015 se Reglamentó el Fondo y el Comité de Solidaridad de la Cooperativa, COOPEREN - Cooperativa de Ahorro y Crédito"

Que de conformidad con el Artículo Trece del Precitado Reglamento, entre las funciones del Comité de Solidaridad está la de presentar Al Consejo de Administración, iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la solidaridad.

Que el Comité de Solidaridad, tiene el carácter de Órgano Asesor del Consejo de Administración y en tal sentido a presentado iniciativas para adecuar el Reglamento a las necesidades que día a día se presentan en desarrollo de su actividad solidaria.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017 Reglamento de Solidaridad	Versión: 0.1 Fecha: 10/11/2017

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA CAPITULO I FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO PRIMERO - DEFINICIÓN. El Fondo de Solidaridad es el conjunto de recursos económicos de carácter social cooperativo, destinados a atender situaciones de calamidad definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETIVO. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto otorgar, con fundamento en los principios de mutualidad y beneficio equitativo, auxilios económicos para sus afiliados y el grupo familiar dependiente, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad.


Los auxilios consisten en valores porcentuales de los costos en que incurra el asociado por la asistencia médica, odontológica, farmacéutica, de hospitalización, de laboratorios, rayos X y demás eventos tales como accidentes, muerte, incapacidades, calamidad doméstica y cualquier otro suceso de carácter extraordinario que le ocurra al asociado y/o su grupo familiar.

Los recursos del Fondo de Solidaridad también se destinan al beneficio de la comunidad, procurando el desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, tales como la educación formal.

Todo lo anterior reglamentado en el presente Acuerdo, siempre que no contravengan la Ley, el Estatuto y los Principios Cooperativos.

ARTÍCULO TERCERO - RECURSOS. Para el cumplimiento de las funciones señaladas por las normas legales, el Estatuto y el presente Reglamento, el Fondo de Solidaridad de COOPEREN dispondrá de los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes del ejercicio económico de cada año, que sean aprobados por la Asamblea General y que no serán inferiores al 10% de éstos.
2. Las apropiaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
3. Las partidas especiales aprobadas por el Consejo de Administración cuando este lo considere necesario, con el fin de que el Fondo de Solidaridad no sufra descapitalización.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017	Versión: 0.1
	Reglamento de Solidaridad	Fecha: 10/11/2017


4. Los saldos existentes por cualquier concepto en la cooperativa, que no fueren reclamados por sus titulares, en el término de un (1) año a partir de su retiro, previa notificación personal o por edicto.
5. Las donaciones o contribuciones voluntarias que se realicen con destino al Fondo de Solidaridad.
6. Los saldos que queden al finalizar cada periodo contable en el Fondo del Solidaridad.
7. Los ingresos obtenidos de actividades especiales que realice la Cooperativa con este fin.
8. Los demás recursos que apropie el órgano de administración competente.

ARTÍCULO CUARTO – COBERTURA. Los beneficios del Fondo de Solidaridad de Cooperen cobijan a todos los asociados y su grupo familiar.

Además, habrá cobertura de cooperación para entidades de economía solidaria y en casos especiales de solidaridad, a la comunidad de influencia de la Cooperativa y de conformidad con la Ley 863 de 2003, reglamentada por el Decreto 2880 de 2004, el fondo de solidaridad deberá destinar un porcentaje para "educación formal".

ARTICULO QUINTO – PRESUPUESTO. Sin perjuicio de la autonomía para elaborar y ejecutar el presupuesto anual por parte del Comité de Solidaridad, este se regirá por las siguientes pautas.

1. El Fondo de Solidaridad es de carácter agotable y sus egresos estarán condicionados a la cuantía y disponibilidad de los recursos.
2. El Comité de Solidaridad presentará al Consejo de Administración, en el mes de abril, el presupuesto para el año comprendido entre el 1º de abril de un año y el 30 de marzo del año siguiente.
3. El presupuesto deberá tener una apropiación correspondiente a los excedentes de la Cooperativa en el año anterior, para educación formal.
4. El monto restante del presupuesto deberá dividirse en 12 cuotas iguales con un plan o programa de distribución mensual, de manera que durante todo el año puedan atenderse las solicitudes presentadas por los asociados.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017	Versión: 0.1
	Reglamento de Solidaridad	Fecha: 10/11/2017

5. Los saldos pendientes de ejecución de un mes, podrán aplicarse en la ejecución del mes siguiente y así sucesivamente.

6. Los saldos por ejecutar de un año, se adicionarán al presupuesto del año siguiente.

7. Cuando en el transcurso de la ejecución presupuestal, al Fondo le ingresaren más recursos, estos incrementarán a prorrata, el presupuesto de los meses pendientes por ejecución.

ARTICULO SEXTO - DESEMBOLSOS. Los montos otorgados como auxilio a los solicitantes por el Comité de Solidaridad, se desembolsarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sesión en que fueron aprobados, atendiendo a los flujos de caja de la Cooperativa.

En caso de agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad, los beneficios que se otorgan a los asociados se suspenderán inmediatamente. Sólo cuando el Fondo de Solidaridad sea refinanciado por las vías que considera esta reglamentación, se volverán a reactivar los beneficios a los asociados, sin efecto de retroactividad para las solicitudes recibidas en el lapso transcurrido entre el otorgamiento de los últimos auxilios y la refinanciación del Fondo.


En todos los casos los desembolsos se harán al asociado, previa demostración de haber cancelado la totalidad de la factura, excepcionalmente a nombre de la institución o persona natural que prestó el servicio.

CAPITULO II COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO SIETE - CARÁCTER. El Comité de Solidaridad de Cooperen, es un organismo de carácter asesor, nombrado por el Consejo de Administración el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender el servicio de ayuda económica a los asociados y su grupo familiar, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se debe hacer realidad la ayuda mutua consagrada en los principios cooperativos.

ARTICULO OCHO - CONFORMACIÓN. El Comité de Solidaridad estará integrado por tres asociados, designados por el Consejo de Administración.

Entre los integrantes designarán anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017 Reglamento de Solidaridad	Versión: 0.1 Fecha: 10/11/2017

ARTÍCULO NUEVE – REQUISITOS. Para ser parte de este comité se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad no inferior a seis (6) meses en la Cooperativa.
3. Ser persona ecuánime y equitativa para la toma de decisiones.
4. Conocer ampliamente el funcionamiento del Comité y el presente reglamento.

ARTICULO DIEZ – SESIONES. El Comité de Solidaridad sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo ameriten, previa convocatoria por parte de su presidente.


ARTICULO ONCE - QUÓRUM. El quórum para deliberar y tomar decisiones se conformará con dos (2) miembros del Comité, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y de lo tratado en las reuniones se dejará constancia en acta elaborada por el secretario, quien la firmará conjuntamente con quien la presida.

Parágrafo: Cuando se presentaren controversias en la interpretación de este reglamento o en la adjudicación de los auxilios, las mismas serán resueltas por el Consejo de Administración, consultando principios de solidaridad, equidad y transparencia.

ARTICULO DOCE - PERÍODO. El Comité de Solidaridad será elegido para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sus integrantes puedan ser reelegidos; podrán ser removidos, antes del cumplimiento de su período y reemplazados por el Consejo de Administración, previo proceso que justifique tal determinación de acuerdo a las normas legales y los estatutos.


Para efectos del presente reglamento se consideran justa causa para la remoción de un integrante del Comité de Solidaridad la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones, o el no cumplimiento de las tareas encomendadas por el Comité de Solidaridad.

ARTICULO TRECE - FUNCIONES. El Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017 Reglamento de Solidaridad	Versión: 0.1 Fecha: 10/11/2017

1. Aprobar o no, las solicitudes de auxilios presentadas al Comité de Solidaridad por los asociados hábiles, en caso de no ser aprobada una solicitud, enviar oficio al interesado explicando las razones de la decisión. La habilidad del solicitante, será verificada previamente a la sesión, por el Departamento de Cartera.
2. Presentar al Consejo de Administración en el mes de abril de cada año, el proyecto de presupuesto para ser aprobado por éste.
3. Presentar al Consejo de Administración iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la solidaridad.
4. Elaborar anualmente Plan de Trabajo acorde con los recursos para ser incorporado al Plan Estratégico de Desarrollo de la Cooperativa.
5. Presentar al Consejo de Administración casos especiales de ayuda solidaria a asociados, no contemplados en el reglamento.
6. Confrontar periódicamente con la Gerencia la conservación, destino e inversión de los recursos del fondo.
7. Informar periódicamente o cuando sea requerido al Consejo de Administración sobre la gestión desarrollada.
8. Informar a la Junta de Vigilancia los casos de fraude o intento de fraude, a los recursos del fondo, en que incurran los asociados.
9. Elaborar informe anual de las actividades desarrolladas para la Asamblea General.
10. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO CATORCE - PLAN DE TRABAJO. En el mes de diciembre de cada año el Comité de Solidaridad evaluará en conjunto con la Gerencia, el estado de recursos del Fondo, con el objetivo de establecer la viabilidad de los programas para el año siguiente, dicha evaluación y la respectiva programación se integrarán al Plan Estratégico de Desarrollo de la Cooperativa.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017 Reglamento de Solidaridad	Versión: 0.1 Fecha: 10/11/2017

CAPITULO III BENEFICIOS, TRÁMITE Y MONTOS.

ARTÍCULO QUINCE -BENEFICIOS. Los asociados de Cooperen tendrán, con cargo al Fondo de Solidaridad los siguientes beneficios que se otorgarán, hasta por el monto indicado para cada uno, durante el año fiscal y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento:

1. Auxilios de solidaridad por fallecimiento de miembros del grupo familiar de que trata el artículo 20 numeral 1 del presente reglamento.

Monto: Hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente; cuando el causante no esté inscrito como beneficiario del auxilio funerario que otorga la Cooperativa, siempre y cuando los gastos funerarios hayan sido sufragados por el asociado.

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité de Solidaridad en un plazo no mayor de dos (2) meses de ocurrido el deceso, acompañada del registro civil de defunción del causante, registro civil de nacimiento o documento que acredite el parentesco entre causante y el asociado y la factura de cancelación del servicio exequial.

2. Auxilio de solidaridad por incapacidad médica.


Monto: Hasta por el descuento legal efectuado del salario del asociado, sin exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité de Solidaridad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aplicación del descuento, acompañada de la fotocopia de la incapacidad médica expedida por la E.P.S. correspondiente y la colilla de pago o documento equivalente, donde conste la deducción.

Parágrafo: Al asociado que tenga la calidad de trabajador independiente y que por causa de la incapacidad haya registrado pérdidas en su actividad económica, se le reconocerá como auxilio hasta el valor de un salario mínimo legal diario vigente por cada día de incapacidad, sin que supere el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Excepcionalmente el Comité, podrá conceder este auxilio, a una persona, hasta dos veces en el año fiscal.

3. Auxilios de solidaridad por calamidad doméstica.

	ACUERDO N° 05 de 2017 Reglamento de Solidaridad	Código: ACA-01
		Versión: 0.1
		Fecha: 10/11/2017

Monto: Hasta por un salario y medio (1.5) mínimos legales mensuales vigentes.

Del concepto de calamidad doméstica, están excluidos:

- 3.1.** Pago de arrendamientos y de servicios públicos.
- 3.2.** Pago de obligaciones civiles y comerciales o embargos de esta especie.
- 3.3.** Pago en casas de empeño.
- 3.4.** Gastos de mercado y suntuosos.
- 3.5.** Gastos de matrimonio, primeras comuniones, confirmaciones, bautizos, nacimientos y grados.
- 3.6.** Pago de cuotas de tarjetas de crédito.
- 3.7.** Reparación y mantenimiento de vehículo.
- 3.8.** Pago de libreta militar.
- 3.9.** Artefactos eléctricos o electrónicos que sufran daños por cortocircuitos o descargas eléctricas.
- 3.10.** Costas de procesos judiciales.
- 3.11.** Hurtos callejeros y hurtos electrónicos (tarjetas bancarias).

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, acompañada de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación de autoridad competente (Cruz Roja, Defensa Civil, Personería, Comité local de emergencias, Bomberos, entre otros) que acrediten la calamidad.
- ✓ Descripción y avalúo de cada uno de los bienes afectados y avalúo total de las pérdidas, realizado por autoridad competente o peritos registrados.
- ✓ Cuando se trate de pérdidas en bienes inmuebles deberá presentarse adicionalmente el certificado de registro de instrumentos públicos.


4. Auxilio por gastos odontológicos.

Monto: Hasta el veinte por ciento (20%) del costo del tratamiento, sin exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité, acompañada de la copia del presupuesto y original de la factura de pago o documento equivalente, las cuales no podrán tener más de dos meses de expedición.

5. Subsidio para vacunas no suministradas por el POS.

Monto: Hasta un cincuenta por ciento (50%) de las vacunas que se apliquen los asociados y/o su grupo familiar en centros debidamente certificados por las autoridades de salud, sin exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017 Reglamento de Solidaridad	Versión: 0.1 Fecha: 10/11/2017

Trámite: Programa seleccionado conjuntamente por la Gerencia y el Comité de Solidaridad, previas cotizaciones y evaluación del servicio, de preferencia estos contratos se celebrarán con otras cooperativas o con Cajas de Compensación Familiar. La reglamentación para el uso de este beneficio se elaborará conjuntamente con la institución prestadora del servicio, la Gerencia se responsabilizará de su divulgación a todos los asociados.

Parágrafo: Si se trata de vacunas por fuera de los programas colectivos, deberá adjuntarse la factura de pago o documento equivalente, la cual no podrá tener más de dos (2) meses de expedición.

6. Fórmulas médicas no cubiertas por las EPS y de medicina alternativa (no estético) necesarias para la salud del asociado.

Monto: Hasta por el cincuenta por ciento del valor de la fórmula médica, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité anexando la copia de la fórmula médica y la factura de pago o documento equivalente. Para el caso de consultas médicas se debe anexar además constancia escrita del médico que prestó el servicio. Estas certificaciones no podrán tener una fecha de expedición mayor a dos (2) meses.

7. Tratamientos oftalmológicos no reconocidos en el POS y que no tengan el carácter de estéticos.


Monto: Hasta una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del tratamiento, sin exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Trámite: Solicitud escrita al Comité, anexando copia de la fórmula médica, factura de pago o documento equivalente y constancia escrita del médico que prestó el servicio. Estas certificaciones no podrán tener una fecha de expedición mayor a dos (2) meses.

8. Auxilio por intervenciones quirúrgicas y su tratamiento que no sean cubiertas por la EPS y que no tengan fines estéticos.

Monto: Hasta una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del tratamiento, sin exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité, anexando copia de la fórmula médica, factura de pago o documento equivalente y constancia escrita del médico

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017	Versión: 0.1
	Reglamento de Solidaridad	Fecha: 10/11/2017

que prestó el servicio. Estas certificaciones no podrán tener una fecha de expedición mayor a dos (2) meses.

9. Auxilio por adquisición o arrendamiento de aparatos ortopédicos, sillas de ruedas o similares, no reconocidos por la EPS, para el asociado y su grupo familiar.

Monto: Hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor pagado, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité, factura de venta o documento equivalente y constancia escrita del médico que prestó el servicio. Estas certificaciones no podrán tener una fecha de expedición mayor a dos (2) meses.

10. Auxilio por la cancelación de copagos y/o cuotas moderadoras a la EPS, cuando dicho valores excedan el equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Monto: Hasta una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, sin exceder del setenta por ciento (70%) del valor pagado.


Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité, anexando copia de la fórmula médica, factura de pago y constancia escrita del médico que prestó el servicio. Estas certificaciones no podrán tener una fecha de expedición mayor a dos (2) meses.

11. Auxilio por suspensión laboral del Asociado por estar incurso en un proceso disciplinario y/o penal.

Monto: Hasta una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez.

Trámite: Solicitud escrita dirigida al Comité, anexando copia del Acto Administrativo que demuestre el hecho. Esta certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor a dos (2) meses.

12. Los demás auxilios y erogaciones que apruebe el Fondo de Solidaridad de conformidad con el Capítulo XXII de la Circular Básica Jurídica 007 de 2003, emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017	Versión: 0.1
	Reglamento de Solidaridad	Fecha: 10/11/2017

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS – CONDICIONES. Para la utilización del fondo de solidaridad se debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa al momento de la realización de la sesión en que se trate la solicitud, por parte del Comité de Solidaridad.
2. Pertener a la comunidad de influencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE - OTORGAMIENTO. Los auxilios se otorgarán en estricto orden cronológico de presentación de la solicitud con el lleno pleno de los requisitos consagrados en el presente reglamento y al plan de ejecución del Comité aprobado por el Consejo de Administración, hasta el agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 1: Las solicitudes que no cumplan plenamente con los requisitos, serán devueltas al interesado, a quien se le informará acerca de las falencias, el solicitante tendrá hasta treinta (30) días calendario para el lleno de las exigencias requeridas por el Comité.


Parágrafo 2: El asociado que al momento de la realización de la sesión en que se trate su solicitud por parte del Comité de Solidaridad, se encuentre en mora en las obligaciones con la Cooperativa o no cumpla con los requisitos contemplados en este Reglamento, perderá el derecho al beneficio solicitado. Estas solicitudes se archivarán definitivamente.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO - EQUIDAD. El Comité velará para que los beneficios otorgados en cada ejercicio mensual, se distribuyan equitativamente entre los solicitantes, atendiendo los topes consagrados en el presente Reglamento y los recursos disponibles.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE – BENEFICIARIOS MÚLTIPLES. Cuando dos (2) o más asociados, por parentesco, soliciten el mismo beneficio de solidaridad, éste se otorgará de común acuerdo a uno de los asociados, o a cada uno por partes iguales.

CAPITULO IV NORMAS GENERALES

ARTÍCULO VEINTE - GLOSARIO. Para efectos del presente Reglamento, las siguientes frases y vocablos se entenderán así:

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017	Versión: 0.1
	Reglamento de Solidaridad	Fecha: 10/11/2017

1. Grupo Familiar: Se consideran dos clases.

1.1. Asociado casado o en unión libre: Es el conformado por el asociado, sus hijos menores de 18 años o hasta los 25 años que conserven la calidad de estudiantes y los discapacitados sin límite de edad; el(la) cónyuge o el compañero(a) permanente y los padres del asociado.

1.2. Asociado soltero: Es el conformado por el asociado, sus hijos menores de 18 años o hasta los 25 años que conserven la calidad de estudiantes y los discapacitados sin límite de edad; los hermanos menores de 18 años y los padres del asociado.

Parágrafo: En todos los casos del grupo familiar, se deberá demostrar que el causante del beneficio depende económicamente del asociado.

2. Año Fiscal: Período contable de 12 meses comprendido entre el 1° de abril de un año y el 30 de marzo del año siguiente.

3. Calamidad Doméstica: Cualquier hecho súbito e imprevisto, no provocado por el asociado, que afecte directamente su vida, su salud, su patrimonio o el de su grupo familiar.

4. Mes: El periodo de treinta días calendario.

5. Factura: Comprobante de pago que se emite en operaciones que se realizan con usuarios finales, con las siguientes características: Nombre o razón social del vendedor, NIT, número, fecha de expedición, descripción del bien o servicio, valor total de la operación mercantil, número y fecha de la resolución de la DIAN que lo autoriza para facturar.

6. Documento Equivalente: El ticket de máquina registradora, la factura electrónica u otro documento escrito que contenga por lo menos las siguientes características: Nombres del adquirente de los bienes o servicios, nombres y NIT de la persona natural beneficiaria del pago, número, fecha, concepto y valor de la operación mercantil.

Este documento sólo se aceptará en casos excepcionales, plenamente justificados ante el Comité.

7. Asociado Hábil: Es el asociado inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos.

	Familia que progresa	Código: ACA-01
	ACUERDO N° 05 de 2017	Versión: 0.1
	Reglamento de Solidaridad	Fecha: 10/11/2017

ARTÍCULO VEINTIUNO - VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria del 10 noviembre de 2017, según consta en acta No. 20 de la misma fecha, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)


ÁLVARO DIEGO VERGARA CANTILLO
Presidente


LUZ MARINA MORA VÉLEZ
Secretaria

Proyectó: Álvaro Diego Vergara Cantillo	Elaboró: Josefa Ospina Flórez
Revisó: Denis Yanela Gil Ospina	Aprobó: Consejo de Administración